



Recurso N°: 0000009/2024

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo SECCIÓN SÉPTIMA

Núm. de Recurso: 0000009/2024
Tipo de Recurso: APELACION
Recurrente: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO
Núm. Registro General: 00048/2024

Ponente Ilmo. Sr.: D. FELIPE FRESNEDA PLAZA

AUTO DE ACLARACIÓN N°:

Ilmo. Sr. Presidente:
D. JOSÉ GUERRERO ZAPLANA

Ilmos. Sres. Magistrados:
D. JOSE FELIX MARTIN CORREDERA
D. FELIPE FRESNEDA PLAZA
D. JAVIER RODRIGUEZ MORAL

Madrid; a treinta de julio de dos mil veinticinco.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 8 de julio pasado recayó sentencia en las presentes actuaciones, en la que expresa el Abogado del Estado en escrito de, en escrito de 20 de julio pasado, que existen el error en cuanto se expresa en el fallo que la sentencia de instancia era desestimatoria cuando realmente era estimatoria.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se regula la corrección de errores en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



Recurso N°: 0000009/2024

Frente al principio general de intangibilidad de las sentencias una vez dictadas, establece el precepto referido la posibilidad de aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones en la sentencia, así como rectificar en cualquier momento los errores materiales manifiestos y los aritméticos.

SEGUNDO.- En el presente caso, conforme al artículo 267 de la Ley Orgánica antes referida, es procedente efectuar la aclaración interesada, en cuanto que se aprecia el error denunciado.

Se debe, por lo tanto, sustituir en el fallo de la sentencia los términos: “debiendo estarse a la parte dispositiva de dicha sentencia en cuanto a la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto”; por los de: “debiendo estarse a la parte dispositiva de dicha sentencia en cuanto a la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto”.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, **SE ACUERDA:**

Se subsana el error expresado en el fundamento de derecho segundo de esta resolución en los términos que se expresan en dicho fundamento, debiendo sustituir en el fallo de la sentencia los términos: “debiendo estarse a la parte dispositiva de dicha sentencia en cuanto a la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto”; por los de: “debiendo estarse a la parte dispositiva de dicha sentencia en cuanto a la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto”.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen.



Recurso N°: 0000009/2024